Contenido

1. Introducción ***3***

2. Principios ***3***

3. Directrices ***4***

4. Alcance ***5***

5. Política contable general ***5***

5.1. Ingresos de transacciones sin contraprestación **5**

5.1.1. Reconocimiento 5

5.1.2. Medición 7

5.1.3. Revelaciones 7

5.2. Ingresos de transacciones con contraprestación **8**

5.2.1. Reconocimiento 8

5.2.2. Ingresos por el uso de activos por parte de terceros 8

5.2.3. Revelaciones 9

6. Referencia normativa ***9***

7. Definiciones ***9***

Control de Cambios

Cambios

Fecha	Cambio	Autor/Modificador	Versión
19/12/2016	Elaboración política contable para los ingresos de acuerdo al Marco Normativo para Entidades de Gobierno	Jefatura Contable y Tributaria	Versión 0: Creación

Lista de Revisión

Fecha	Versión	Nombre de quien aprueba	Aprobación (Firma)
19/12/2016	Versión 0: Creación	Gilberto Toro Giraldo (Director Ejecutivo)	

Cláusula de Confidencialidad

Toda información contenida en este documento es considerada privilegiada y confidencial, ya que este material incluye descripciones metodológicas de propiedad exclusiva de la Federación Colombiana de Municipios. Ninguna parte de este documento podrá ser reproducida por cualquier medio sin la previa autorización de la Federación Colombiana de Municipios.

1. Introducción

La presente política es un conjunto de conceptos básicos, criterios y prácticas contables específicas adoptadas por la Federación Colombiana de Municipios – Simit (FCM – Simit) para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de las transacciones y operaciones conforme al nuevo Marco Normativo Contable expedido por la Contaduría General de la Nación para entidades de gobierno y que se publica en el presente documento.

Esta política está redactada sobre la base del nuevo Marco Normativo Contable de la Contaduría General de la Nación CGN ajustada para responder a las necesidades particulares de la Compañía.

Cualquier párrafo que a la fecha de aprobación no sea aplicable y que se encuentre en este documento, es resultado de los requerimientos hechos por el personal designado por la FCM - Simit para hacer los ajustes necesarios para responder a las necesidades particulares de la entidad.

2. Principios

La política se sustenta en lo enunciado por la Contaduría General de la Nación (CGN), en la Resolución 533 de 2015, mediante la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública el Marco Normativo aplicable a las Entidades de Gobierno.

La Federación Colombiana de Municipios - Simit, guarda los conceptos respecto a los Principios de Contabilidad Pública, establecidos por la Contaduría General de la Nación (CGN) en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera anexo al Marco Normativo de Entidades de Gobierno.

Los Principios de Contabilidad Pública que observa la Federación Colombiana de Municipios - Simit en la preparación y presentación de información financiera de propósito general son: Entidad en marcha, devengo, esencia sobre forma, asociación, uniformidad, no compensación y periodo contable según lo indica en el marco conceptual detallado a continuación:

> ***Entidad en marcha:*** *se presume que la actividad de la entidad se lleva a cabo por tiempo indefinido conforme a la ley o acto de creación; por tal razón, la regulación contable no está encaminada a determinar su valor de liquidación. Si por circunstancias exógenas o endógenas se producen situaciones de transformación o liquidación de una entidad, se deben observar los criterios que se definan para tal efecto.*

Devengo: *los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.*

Esencia sobre forma: *las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica, independientemente de la forma legal que da origen a los mismos.*

Asociación: *el reconocimiento de los ingresos con contraprestación está asociado con los costos y gastos en los que se incurre para producir tales ingresos.*

Uniformidad: *los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación, se mantienen en el tiempo y se aplican a los elementos de los estados financieros que tienen las mismas características, en tanto no cambien los supuestos que motivaron su elección. Si se justifica un cambio en la aplicación de tales criterios para mejorar la relevancia y la representación fiel, la entidad debe revelar los impactos de dichos cambios, de acuerdo con lo establecido en las Normas.*

No compensación: *no se reconocen ni se presentan partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos del estado de situación financiera, o ingresos, gastos y costos que integran el estado de resultados, salvo en aquellos casos en que, de forma excepcional, así se regule.*

Periodo contable: *corresponde al tiempo máximo en que la entidad mide los resultados de sus hechos económicos y el patrimonio bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. No obstante, se pueden solicitar estados financieros intermedios e informes y reportes contables para propósitos especiales, de acuerdo con las necesidades o requerimientos de las autoridades competentes sin que esto signifique, necesariamente, la ejecución de un cierre.*

En caso de conflicto entre los anteriores principios contables, prevalecerá el principio que mejor conduzca a la representación fiel y relevancia de la información financiera de la entidad.

3. Directrices

La elaboración, actualización de las políticas contables, así como el control en la aplicación de las mismas, corresponderá a la Dirección Administrativa y Financiera, por intermedio de la Jefatura Contable y Tributaria o quien haga sus veces; la evaluación de las mismas recae sobre el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la entidad; finalmente su aprobación estará a cargo de la Dirección Ejecutiva.

4. Alcance

Esta política será aplicada al reconocimiento de los ingresos de la FCM – Simit para tal efecto, se entenderán como ingresos, los aumentos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de entradas o aumentos de valor de los activos, o bien como salidas o disminuciones de los pasivos) que dan como resultado aumentos del patrimonio, estos surgen de transacciones con y sin contraprestación.

5. Política contable general

5.1. Ingresos de transacciones sin contraprestación

5.1.1. Reconocimiento

La FCM - Simit reconocerá como ingresos de transacciones sin contraprestación, los recursos, monetarios o no monetarios, que reciba sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso que se recibe, es decir, la FCM - Simit no entrega nada a cambio del recurso recibido o si lo hace, el valor entregado es menor al valor de mercado del recurso recibido. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos recursos que obtenga la FCM - Simit dada la facultad legal que esta tenga para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno.

Entre los ingresos por transacciones sin contraprestación se encuentran:

Multas e infracciones de tránsito: Son los ingresos generados por el recaudo de las multa e infracciones administradas por el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 769 de 2002.

Artículo 10. Sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito. Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), por lo cual percibirá el 10% por la administración del sistema cuando se cancele el valor adeudado. En ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente

La FCM – SIMIT de acuerdo a lo señalado por la mencionada ley se le asignó un 10% del valor por multas y sanciones por infracciones de tránsito recaudada, este porcentaje no tiene un carácter compensatorio bilateral, El 90% restante es una renta cedida de la nación a los entes territoriales cuya destinación es específica.

Las multas de tránsito son un ingreso corriente de la Nación, de carácter no tributario, donde la FCM – SIMIT tiene un papel de administrador de los recursos originados para tal fin. De acuerdo a lo enunciado por las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos, los ingresos por multas están denominados como ingresos por transferencias, los cuales corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros por conceptos tales como: recursos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, **multas, sanciones,** bienes declarados a favor de la Nación, bienes expropiados y donaciones.

Ingresos por recaudo local

Son los ingresos percibidos directamente por la autoridad territorial, por concepto del pago de multas y sanciones por infracciones de tránsito impuestas al interior del casco urbano por la autoridad de tránsito local o por personal de la Dirección de Tránsito y Transporte adscrito a la Policía Nacional en las vías nacionales de su jurisdicción.

Ingresos por recaudo externo

Son los ingresos que percibe la autoridad territorial a través de la red bancaria autorizada por la FCM – Simit, sobre el pago de las multas y sanciones por infracciones de tránsito impuestos al interior del casco urbano por la autoridad de tránsito local, o por el personal de la Dirección de Tránsito y Transporte adscrito a la Policía Nacional en las vías nacionales de su jurisdicción.

Un ingreso de una transacción sin contraprestación se reconocerá cuando:

a) La entidad tenga el control sobre el activo.

b) Sea probable que fluyan hacia la FCM - Simit, beneficios económicos futuros o potencial de servicio asociados con el activo.

c) El valor del activo pueda ser medido con fiabilidad.

Los recursos que reciba la FCM - Simit a favor de terceros no se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, sino como pasivos.

5.1.2. Medición

En el caso de la FCM – Simit las multas y sanciones se medirán por el valor liquidado en el acto administrativo proferido por la autoridad que imponga la multa o sanción. Los ingresos se reconocen y medirán cuando el infractor realiza el pago correspondiente a la sanción interpuesta por la autoridad de tránsito o por personal de la Dirección de Tránsito y Transporte adscrito a la Policía Nacional en las vías nacionales.

Los ingresos por transferencias producto de las multas e infracciones de tránsito que percibe la FCM – SIMIT están sometidos a estipulaciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 769 de 2002. La FCM – SIMIT de acuerdo a lo señalado por ley se le asignó un 10% del valor recaudado por multas y sanciones por infracciones de tránsito., El 90% restante es una renta cedida de la nación a los entes territoriales cuya destinación es específica, en relación con la aplicación o el uso de los recursos recibidos. Dichas estipulaciones afectan el reconocimiento de la transacción, en este sentido el porcentaje no tiene un carácter compensatorio bilateral, debido a que lo que se tiene es una asignación del 10% dentro del valor de la multa, para la administración del SIMIT.

En el caso del ingresos de las multas y sanciones que se perciban por concepto de Recaudo local se reconocerán y medirán cuando el organismo de transito realice el pago de la participación correspondiente a la FCM – Simit de acuerdo a lo señalado al artículo 10 de la Ley 769 de 2002, así mismo cuando se suscriba un acuerdo de pago, el reconocimiento del ingreso se hará con la suscripción y formalización del mismo.

5.1.3. Revelaciones

La FCM - Simit revelará la siguiente información con referencias a los ingresos de transacciones sin contraprestación:

a) el valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable;

b) el valor de las cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación;

c) el valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos transferidos sujetos a condiciones; y

d) la existencia de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación.

5.2. Ingresos de transacciones con contraprestación

5.2.1. Reconocimiento

Los ingresos de Transacciones con contraprestación son los que se originan en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones entre otros.

Entre los ingresos por transacciones con contraprestación se encuentran:

- Otros ingresos: Financieros por conceptos de intereses sobre saldos de cartera, sobre depósitos en instituciones financieras.

5.2.2. Ingresos por el uso de activos por parte de terceros

Corresponde a los intereses, las regalías o derechos de explotación concedidos, los arrendamientos, entre otros.

Los ingresos por el uso de activos por parte de terceros se reconocerán siempre que el valor de los ingresos pueda medirse con fiabilidad y sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción.

Intereses: remuneración que terceros pagan por el uso de efectivo y equivalentes a la tasa de interés efectiva.

Regalías o derechos de explotación: como patentes, marcas o know How, derechos de autor, se reconocerá cuando se origine el derecho de cobro.

Arrendamientos: uso de activos tangibles e intangibles, se reconocerá de acuerdo a la norma de arrendamientos.

5.2.2.1. Medición

Los ingresos se medirán por el valor de mercado de la contraprestación recibida o por recibir, una vez deducidas las rebajas y/o descuentos condicionados y no condicionados.

En el caso de las permutas, si no se puede medir con fiabilidad el valor de mercado de los bienes o servicios recibidos, los ingresos se medirán por el valor de mercado de los bienes o servicios entregados, ajustado por cualquier eventual cantidad de

efectivo o su equivalente que sea transferida en la operación. Si no es medible fiablemente se medirá por el valor en libros de los activos entregados.

5.2.3. Revelaciones

La FCM - Simit revelará la siguiente información en referencias a los ingresos de transacciones con contraprestación:

- las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos,
- la cuantía y el origen de cada categoría material de ingresos por los diferentes conceptos percibidos

6. Referencia normativa

Marco normativo para las entidades del gobierno.
Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.
Instructivo 002 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.
Resolución 620 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, modificada por la Resolución 468 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.
Ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito Terrestre.
Las demás normas relacionadas emitidas por el ente regulador correspondiente.

7. Definiciones

Ingreso: son los incrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos de los pasivos) que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

Ingreso producto de una transacción sin contraprestación: Son aquellos que recibe la entidad sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso recibido, es decir, la entidad no entrega nada a cambio del recurso recibido o, si lo hace, el valor entregado es menor al valor de mercado del recurso recibido. Son ejemplos de estos ingresos, los impuestos y las transferencias, tales como traslado de recursos entre entidades de gobierno, asunción de pasivos por parte de terceros, préstamos con tasas subsidiadas y donaciones.

Ingreso producto de una transacción con contraprestación: Corresponden a los originados en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos que producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.